

1.- CONCEPTO DE INCAPACIDAD TEMPORAL (I.T.) (Baja laboral)

Tendrán la consideración de situaciones determinantes I.T las debidas a enfermedad común o profesional y a accidente, sea o no de trabajo, mientras el trabajador reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social (Servicio Público de Salud o Mutuas de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social –MATEPSS-) y esté impedido temporalmente para el trabajo.

Así mismo son situaciones de I.T. los periodos de observación por enfermedad profesional en los que se prescriba la baja en el trabajo durante los mismos, con una duración máxima de seis meses, prorrogables por otros seis cuando se estime necesario para el estudio y diagnóstico de la enfermedad.

Transcurrido la duración máxima de 12 meses, el médico de Atención Primaria extenderá el “Alta Control INSS-Duración 12 meses”, pasando desde ese momento a ser controlado en exclusiva por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, quien podrá reconocer la situación de prórroga con un límite de seis meses más, determinar la iniciación de un expediente de incapacidad permanente, o bien emitir el alta médica.

2.- PARTE MÉDICO DE BAJA (JUSTIFICACIÓN DEL ABSENTISMO POR I.T.)

El parte médico de baja es el único documento que justifica la ausencia al puesto de trabajo por enfermedad o accidente, aun siendo de un solo día. Cuando se produzca la situación de I.T. por enfermedad común o accidente no laboral, el médico de Atención Primaria procederá al RECONOCIMIENTO MÉDICO DEL TRABAJADOR y determinará la necesidad de la baja laboral.

En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, (incluidos los trabajadores del Régimen Especial de Trabajadores autónomos que hubieran optado y lo tengan cubierto) el parte médico de baja será extendido por el médico de la mutua (excepto aquellos trabajadores cuya Entidad Gestora sea el I.N.S.S. que será extendido por su médico de cabecera del Servicio Andaluz de Salud), aportando el PARTE DE ACCIDENTE DE TRABAJO cumplimentado por la empresa.

3.- PARTES MÉDICOS DE CONFIRMACIÓN DE LA BAJA MÉDICA.

Los partes médicos de confirmación de la baja POR ENFERMEDAD COMÚN O ACCIDENTE NO LABORAL, se expedirán al CUARTO DÍA del inicio de la I.T. y, sucesivamente, mientras la misma se mantenga, cada SIETE DÍAS, contados a partir de la fecha del primer parte de confirmación.

4.- PRESENTACIÓN DE LOS PARTES DE I.T.

El trabajador por cuenta ajena TIENE LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A LA EMPRESA que se encuentra en situación de I.T. desde EL PRIMER DÍA y tiene la obligación de remitir a la empresa el PARTE DE BAJA en un plazo de tres días a partir del día de la expedición. El mismo plazo será de aplicación para los partes médicos de CONFIRMACIÓN.

EL PARTE DE ALTA LABORAL será presentado por el trabajador de la empresa dentro de las veinticuatro horas siguientes a su expedición.

5.- OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

El trabajador tiene la obligación de facilitar a su médico de cabecera todos aquellos datos necesarios para la cumplimentación de los partes médicos de I.T., debiendo actualizar los datos contenidos en la tarjeta sanitaria del S.A.S. y, en especial, los relativos al domicilio. Asimismo, el trabajador, comprobará que los datos consignados en los partes médicos de baja, confirmación y alta son los correctos.

El trabajador, salvo en caso de hospitalización o causa clínica debidamente justificada, tiene la obligación

de RECOGER PERSONALMENTE los partes médicos de baja, confirmación y alta laboral. La no comparecencia en la consulta médica para retirar dichos partes, y en los plazos previstos, SERÁ MOTIVO DE ALTA LABORAL POR INCOMPARECENCIA, con fecha del día en la que debía haber comparecido, con independencia de las obligaciones legales que pudiera incurrir por no presentar dichos partes en la empresa en los plazos previstos.

El trabajador que en situación de baja laboral desee trasladarse, con motivo de residir temporal o definitivamente, a otra localidad, deberá comunicarlo a la Unidad de Valoración Médica de Incapacidades, a fin de que ésta realice los trámites administrativos oportunos.

Los trabajadores en situación de baja deberán seguir el tratamiento prescrito, evitando la realización de aquellas actividades que de alguna manera perjudiquen el proceso de recuperación de su capacidad laboral. En cualquier caso, la baja laboral es INCOMPATIBLE con la realización de cualquier actividad laboral.

6.- REQUERIMIENTO A LOS TRABAJADORES PARA RECONOCIMIENTO MÉDICO

Los trabajadores que se encuentren de baja laboral podrán ser requeridos a reconocimiento médico y de más actos de comprobación de la baja bien por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o por la Mutua de Accidente de Trabajo o Enfermedades Profesionales (MATEPSS) correspondiente. Igualmente la Unidad Médica de Valoración de Incapacidades, de la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía (Inspección Médica), podrá en todo momento comprobar la situación de I.T. del trabajador y aceptar o no la baja laboral o dar el alta.

Aquellos trabajadores de baja cuya ALTA LABORAL SEA EXTENDIDA POR INSPECCIÓN (sea de la UMVI o del INSS) no podrán obtener una nueva baja médica hasta los seis meses siguientes de actividad laboral si no es con autorización expresa de la inspección médica (UMVI), y sin ese requisito no tendrá validez, aunque se la haya extendido el médico de cabecera.

La negativa infundada a someterse a los reconocimientos médicos, dará lugar a la extensión del alta laboral por Inspección e igualmente a la pérdida de la prestación económica.

Tras agotar 12 meses y causar alta laboral por resolución del INSS, las nuevas bajas deben ser autorizadas por este Organismo; igualmente deben ser autorizadas por el INSS las bajas que se produzcan tras agotar 18 meses sin declaración de incapacidad permanente.

7.- RECLAMACIONES CONTRA ALTAS MÉDICAS

El alta laboral extendida por el médico de cabecera o la Inspección Médica de la Unidad de Valoración de Incapacidades puede ser reclamada en vía administrativa en el plazo de 30 días mediante escrito dirigido a la Delegación de Salud. En caso de alta laboral emitida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social antes del mes doce (intenciones de alta), corresponde resolver a este organismo.

Tras agotar los 12 meses, en caso que el INSS resuelva acordar el alta laboral, y siempre que no haya mediado prórroga de la I.T., el trabajador tiene opción de presentar escrito de DISCONFORMIDAD ante la Inspección Médica de la Consejería de Salud en el plazo de CUATRO DÍAS naturales, quien podrá discrepar o no de dicha decisión que deberá ser confirmada en su caso por el INSS en los siete días naturales siguientes. Igualmente el interesado tiene la opción de presentar la reclamación previa ante el INSS en el plazo de los 30 días siguientes a la resolución

En caso de disconformidad con un alta laboral expedida por ACCIDENTE DE TRABAJO o enfermedad profesional por su Mutua, el trabajador tiene un plazo de CUATRO DÍAS naturales para instar la revisión del alta laboral ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social. El INSS deberá resolver en el plazo de 15 días pero la solicitud de revisión suspende los efectos del alta hasta la resolución.

En cualquiera de los casos de reclamación, deberá presentar copia del documento reclamado y los informes que justifiquen la reclamación.

En el Servicio de Información de la Inspección Médica, en el INSS o su Mutua podrán ampliar la información.

NORMAS REGULADORAS

Orden de 13 de octubre de 1967, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de las prestaciones por incapacidad laboral transitoria en el Régimen General de la Seguridad Social.

Orden de 21 de marzo de 1974, por la que se regulan determinadas funciones de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Seguridad Social en materia de altas médicas

Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de Junio, Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social.

Real Decreto 1993/95, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, sobre incapacidades laborales del sistema de la Seguridad Social, Orden de 18 de enero de 1996 para su aplicación y desarrollo.

Real Decreto 575/1997, de 18 de abril, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de la prestación económica de la Seguridad Social por incapacidad temporal.

Real Decreto 576/1997, de 18 de abril, por el que se modifica el Reglamento General sobre colaboración en la gestión de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre.

Orden de 19 de junio de 1997, por la que se desarrolla el Real Decreto 575/1997, de 18 de abril.

Real Decreto 1117/1998, de 5 de junio, por el que se modifica el R.D. 575/97, en desarrollo del apartado 1, párrafo segundo, del artículo 131 bis) de la Ley General de la Seguridad Social.

Orden de 18 de septiembre de 1998, por la que se modifica la de 19 de junio de 1997, que desarrolla el Real Decreto 575/97, de 18 de abril, que modifica determinados aspectos de la gestión y del control de la prestación económica de la Seguridad Social por Incapacidad Temporal.

Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que modifica y añade el apartado 1 del Artículo 131 bis del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Real Decreto 1273/2003, de 10 de octubre, por el que se regula la cobertura de las contingencias profesionales de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social.

Real Decreto 1430/2009, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla reglamentariamente la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, en relación con la prestación de incapacidad temporal.

Málaga, noviembre de 2009

Direcciones de interés

- UMVI (Unidad Médica de Valoración de Incapacidades) Inspección Médica Delegación Provincial de Salud. C/ Córdoba 4. 29001 Málaga

- Instituto Nacional de la Seguridad Social. C/ Huéscar, 4. 29007 Málaga
Centros de Atención e Información de la Seguridad Social.
Unidad Médica C/ Kandinsky 12. 29010 Málaga

- Instituto Social de la Marina. Pasillo del Matadero 4. 29002 Málaga

- Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social



INSPECCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS UNIDAD MÉDICA DE VALORACIÓN DE INCAPACIDADES MÁLAGA CONSEJERÍA DE SALUD



INFORMACIÓN BÁSICA EN MATERIA DE BAJAS LABORALES PARA LOS TRABAJADORES

Con la colaboración del:



Noviembre 2009